

Referència/Referencia:	<b>2020/5298M</b>
Procediment/Procedimiento:	<b>Procedimiento Genérico de Intervención</b>
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
<b>INTERVENCIÓ</b>	

**Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -**

CERTIFICO: Que el Ple en su sesión del día 28 de enero de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

### **5. INTERVENCIÓ.**

**Expediente: 2020/5298M.**

### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO.**

En el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se regula el ejercicio del control interno respecto de la gestión económica de las Entidades Locales a realizar por la Intervención municipal en sus arts. 213 y siguientes, modificados en parte por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. El desarrollo de estas funciones se produjo con el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El Ayuntamiento de Burjassot, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2020 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Control Interno del propio Ayuntamiento y sus entes dependientes. El citado acuerdo fue publicado y sometido a información pública en el BOP de Valencia nº. 187, de 28/09/20. Contra dicho acuerdo no se presentaron reclamaciones, alegaciones o sugerencias, por lo que de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo, se entiende definitivamente aprobado, habiéndose publicado dicha aprobación definitiva y el texto íntegro del RCI en el BOP nº 211, de fecha 03/11/20.

El art. 4 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. Este modelo de control interno se actualiza y modifica en estos momentos ante la necesidad de disponer de las máximas herramientas para el control exitoso de los expedientes a fiscalizar y objeto de control permanente.

La actualización de las herramientas informáticas incide también en el modelo de control interno y en el contenido material de las funciones a desarrollar.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo, que posibilite la función preventiva en el control de las distintas áreas gestoras, habilitando a la Intervención municipal para la

emisión de comunicaciones o recomendaciones de general observación o para la preparación áreas gestoras singularizadas.

Por otro lado, se ha tratado de regular las distintas opciones en el trámite de conformidad de los expedientes, facilitando una gestión ágil y contradictoria con las áreas gestoras.

Finalmente, se han incorporado algunas normas sectoriales al RCI, especialmente en el ámbito de la comprobación material de la inversión. Se incorpora como Anexo I la *Guía Básica para el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada*.

Respecto al procedimiento, teniendo en cuenta el carácter normativo del RCI y de sus anexos, que comprenden los extremos generales y adicionales a comprobar en los expedientes sujetos a fiscalización, resulta necesario que su aprobación y modificación se sujete al mismo procedimiento formal, regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo establecido en los arts. 49 y 123.1 de la citada Ley, las modificaciones del RCI requieren la aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Visto el Informe de Intervención nº 03 CP, de fecha 08/01/25.

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa d'Hisenda, Desenvolupament Comercial, Ocupació i Patrimoni la siguiente **propuesta de ACUERDO modificativa del RCI**:

**PRIMERO.-** Eliminar las referencias al Consorcio PACTEM NORD en los arts. 1, 15.1, 17.1 y 21 del Reglamento de Control Interno.

**SEGUNDO.-** Incorporar un nuevo artículo 7, cuyo tenor literal es el siguiente: "**ARTÍCULO 7.**  
*Comunicaciones, recomendaciones, instrucciones y circulares.*

1. - *La Intervención General del Ayuntamiento de Burjassot podrá emitir comunicaciones, o recomendaciones a los responsables de las distintas áreas gestoras con el objeto de advertir sobre cuestiones observadas en los procedimientos objeto de control previo limitado, sin que tales documentos tengan carácter de informe de fiscalización. Los expedientes sobre los que se realicen comunicaciones o recomendaciones en ejercicio de la función interventora serán incluidos en los controles financieros a posteriori.*

2. - *En los supuestos en que se produzcan circunstancias recurrentes en los procedimientos administrativos sometidos a control que requieran recomendaciones o comunicaciones de carácter global al conjunto de los Servicios del Ayuntamiento de Burjassot, o bien sobre cuestiones que se consideren de relevancia en el control de cualquier tipo de expedientes, la Intervención General podrá elaborar circulares que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local."*

**TERCERO.-** Añadir el contenido propuesto a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 12. Fiscalización de conformidad.

*"(...) La **fiscalización de conformidad con observaciones complementarias** se producirá cuando en el ejercicio de la función interventora de expedientes sujetos a fiscalización limitada previa se detectasen deficiencias de cualquier tipo que no puedan ser objeto de reparo por exceder de los extremos objeto de verificación. Tales deficiencias podrán ser*

corregidas, a criterio de la unidad tramitadora, antes de la adopción del correspondiente acuerdo, sin que las deficiencias detectadas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Dichos expedientes serán obligatoriamente incluidos en el plan anual de control financiero (PACF) para su análisis a posteriori.

*La **fiscalización de conformidad condicionando la eficacia del acto** a la subsanación de los defectos observados se producirá únicamente en expedientes sometidos a fiscalización plena previa para el caso en el que se detectasen incumplimientos de requisitos o trámites que no sean considerados esenciales tanto en el presente Reglamento como en el art. 12 del RD 424/2017, y el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dichos defectos deberán ser subsanados con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al Órgano Interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos, notificándose a dicho centro gestor la conformidad con lo actuado del expediente. De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.”*

#### ARTÍCULO 14. Tramitación de Discrepancias

*“(…) 7. Según lo establecido por el Acuerdo de 22 de abril de 2014 (DOCV nº 7266), del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se modifica la Instrucción de 28 de septiembre de 2012, antes del 1 de abril de cada año los Interventores remitirán a dicho organismo las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y reparos** de Intervención correspondientes al ejercicio anterior (Base 53.9 de ejecución del presupuesto).”*

#### ARTÍCULO 21. Intervención material de la inversión

Añadir en su 4º párrafo, el siguiente enunciado: “El art. 20.3 del RD 424/2017 establece la posibilidad de que las Bases de Ejecución del Presupuesto fijen un importe inferior para las inversiones objeto de comprobación. Así, según establece la Base 29.c),(…).”

Añadir en su **ámbito objetivo** (3er párrafo), referencia a la “(Circular IGAE de 31/03/2016)”.

Añadir en el punto 4º del apartado relativo a **requisitos para su ejercicio**, el siguiente enunciado: “(…) Según la Base 29.c) de ejecución del presupuesto, El representante designado por la Intervención Municipal y el facultativo técnico que le asesore, deberán disponer de la documentación necesaria con antelación suficiente para su estudio (pliego de cláusulas administrativas particulares, memoria del proyecto, en el caso de prestaciones de obras; pliego de prescripciones técnicas, en el resto de prestaciones, o documentos equivalentes; presupuesto; contrato o encargo; modificaciones aprobadas; certificaciones y demás documentación técnica que haya de regir la ejecución del objeto de la inversión; mejoras; otra documentación que se considere oportuno), por lo que el centro gestor pondrá a disposición de ambos la documentación que estime pertinente. A estos efectos, con la invitación a la Intervención Municipal por el órgano gestor, se acompañarán los **modelos normalizados** y la documentación correspondiente, según lo establecido en la **Resolución de 3 de diciembre de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado**, por la que se modifica la de 7 de julio de 2015, por la que se aprueban los procedimientos de solicitud por vía telemática de representante para los actos de comprobación material de la inversión, las comunicaciones y los modelos normalizados de solicitud, y la de 14 de julio de 2015, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión (BOE nº 305, de 19 de diciembre de 2018).”

Añadir en el mismo punto un inciso final: “(...) si bien el delegado de Intervención seguirá en su actuación las pautas establecidas en el Plan Anual de Actuación de Intervención”.

Añadir un punto 5º que diga: “**5. Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Órgano Interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de los contratos. Dichas circunstancias se pondrán en conocimiento del responsable de la unidad tramitadora con al menos 5 días de antelación al día que señale el Órgano Interventor para la mencionada comprobación.**”

Añadir un punto 7º que diga: “**7. Sin perjuicio de lo anterior, mediante control financiero podrá disponerse un sistema de muestreo para la comprobación material de cualquier otro gasto.**”

ARTÍCULO 29. De la omisión de la función interventora

Añadir puntos 7 y 8, que digan: “**7. Cuando la única infracción detectada y puesta de manifiesto en el informe sea la propia omisión de la función interventora, el Órgano Interventor propondrá la continuación del procedimiento, sin necesidad de incoar la revisión del acto.**

**8. En los casos de omisión de la fiscalización corresponderá al Presidente o al Pleno, la adopción de acuerdo para la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.**”

ARTÍCULO 32. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

Añadir en el punto 3º la siguiente redacción: “(...) A propuesta del Órgano Interventor, para la realización de las auditorías se podrá recabar tanto colaboración pública como la contratación de servicios profesionales con auditoras privadas: a) La colaboración pública de otros órganos públicos de control se materializará a través de Convenios; b) La participación de auditoras privadas se realizará mediante procedimientos de contratación adecuados a la normativa vigente. En todo caso, las empresas o profesionales de auditoría seleccionados actuarán bajo la dirección y con sujeción a las instrucciones dictadas por el Órgano interventor (...).”

**CUARTO.-** Incorporar como Anexo I, la *Guía Básica para el ejercicio de la fiscalización e intervención limitada*.

Le indicamos que puede descargar el mismo en la página de verificación de documentos

[https://sede.burjassot.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=VALDOCS](https://sede.burjassot.org/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=VALDOCS)

Introduciendo el código CSV que le facilitamos a continuación: 5707236641035055403

**QUINTO.-** Someter el expediente a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP y su publicación en el BOP y su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot, abriéndose un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEXTO.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderán definitivamente aprobadas las modificaciones al RCI. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el pleno, el cual se pronunciará así mismo sobre la aprobación definitiva.

**SÉPTIMO.-** La entrada en vigor se producirá tras la publicación del acuerdo de aprobación y del texto íntegro del RCI, incorporando las modificaciones, y Anexo I en el BOP. Además, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por dieciséis votos a favor (11 PSOE, 4 PP y 1 No Adscritos, Sr. Tórtola) y cuatro abstenciones (1 Vox, 2 Compromís y 1 No Adscritos, Sra. Muñoz), ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Comercial, Empleo y Patrimonio de 20 de enero de 2025.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno